

Vengo en conmutar a don Patricio Cardona Cid las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4373** *REAL DECRETO 215/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Fernando Costas Gaspar.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Costas Gaspar, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección quinta, en sentencia de 26 de mayo de 2003, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 100 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Fernando Costas Gaspar la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4374** *REAL DECRETO 216/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Luis Martínez Segura.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Martínez Segura, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, en sentencia de 20 de marzo de 2001, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta comprensiva de pérdida de cargo o empleo público y de derecho de obtenerlos por el plazo de ocho años, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Luis Martínez Segura la pena privativa de libertad e inhabilitación absoluta impuestas por otra de dos años de prisión y cuatro años de suspensión de empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4375** *REAL DECRETO 217/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Adil Mhamed.*

Visto el expediente de indulto de don Adil Mhamed, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, sección segunda, en sentencia de 8 de junio de 2005, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 248,84 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Adil Mhamed la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4376** *REAL DECRETO 218/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Fernando Moreno Bonat.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Moreno Bonat, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Cádiz, en sentencia de 14 de febrero de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión y multa de 6.611 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Fernando Moreno Bonat la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4377** *REAL DECRETO 219/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a doña Teresa Reyes Medina.*

Visto el expediente de indulto de doña Teresa Reyes Medina, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Las Palmas, en sentencia de 3 de mayo de 2002, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 112.000 pesetas, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a doña Teresa Reyes Medina la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4378** *REAL DECRETO 220/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Manuel Villar Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Villar Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, en sentencia de 20 de marzo de 2001, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta comprensiva de pérdida de empleo o cargo público e inhabilitación para la obtención de los mismos por tiempo de 10 años, y de una falta de lesiones, a la pena de 46 días de multa a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Minis-

tro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Manuel Villar Martínez la pena privativa de libertad e inhabilitación absoluta impuestas por otra de dos años de prisión y cuatro años de suspensión de empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4379** *REAL DECRETO 237/2006, de 24 de febrero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Rufino Mba Ebebele.*

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Rufino Mba Ebebele y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Rufino Mba Ebebele, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 24 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**4380** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Delval Internacional, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puerto del Rosario número 1, a inscribir una escritura de segregación.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Manuel Jiménez del Valle, en nombre de «Delval Internacional, S. A.», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puerto del Rosario número 1, don José Manuel Muñoz Roncero, a inscribir una escritura de segregación.

## Hechos

### I

Mediante Escritura otorgada ante el Notario de Puerto del Rosario, don Francisco Bañegil Espinosa, el 13 de junio de 2002, con el número 1.290 de protocolo, don José Manuel Jiménez del Valle, en nombre y representación de «Delval Internacional, S. A.», procedió a segregar una porción de terreno que se describe de la siguiente forma: «Urbana: Parcela en el casco de Corralero y sus aledaños, término Municipal de la Oliva. Tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados. Linda: Norte, parcela con referencia catastral número 0794206; Sur, calle Lepanto; Oeste, calle Almirante Carrero Blanco; y Este, parcela con referencia catastral número 079420203». En la misma Escritura se hacía constar lo siguiente: «El compareciente me hace entrega de una notificación del Ayuntamiento de La Oliva, expedidas por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, don domingo González arroyo, de fecha 4 de junio de 2002, y con registro de salida número 4552, y en la que consta que se entregó el seis de junio de 2002., al representante de Delval Internacional, fotocopia de la cual cotejada por mi dejo incorporada, a solicitud del compareciente, a la presente escritura para la inserción en las copias que de esta se expidan».

### II

Presentada la indicada escritura en el Registro de la Propiedad número 1 de Puerto del Rosario fue calificada de la siguiente manera: «Calificado desfavorablemente el precedente documento autorizado el trece de junio

de dos mil dos, por el Notario de Puerto del Rosario, don Francisco Bañegil Espinosa, con el número 1.290 de su protocolo, presentado bajo el asiento 193, diario 46, el registrador que suscribe, suspende la inscripción, por observarse el siguiente defecto subsanable: 1. No se acredita el haber obtenido la Licencia Municipal de segregación de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo 82 y artículo 166.1.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, BOC 15/5/2000, y artículo 78 Real Decreto 1093/1977, de 4 de julio, que exige para los actos de segregación o división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia prevista por la legislación urbanística aplicable o la declaración municipal de innecesariedad que deberá testimoniarse literalmente en el documento. Según resulta de Decreto del Ayuntamiento de La Oliva de fecha cuatro de junio de dos mil dos, registro de salida 4552, que se testimonia en la presente escritura, con fecha 9 de marzo de 2002, mediante decreto de Alcaldía debidamente notificado fue denegada la licencia de segregación, y en el propio Decreto se resuelve no otorgar el certificado de innecesariedad solicitado. No se toma anotación de suspensión, por no haber sido solicitada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley Hipotecaria, contra la anterior calificación, podrá recurrirse gubernativamente, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se haya recibido la notificación de esta calificación negativa, por medio de escrito/recurso ante la Dirección General de Registros y del Notariado. Este escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, podrá presentarse bien en el propio Registro calificador, bien en los Registros y Oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, bien en cualquier otro Registro de la Propiedad, debiendo acompañar en todos los casos el título objeto de la calificación en original o por testimonio y una copia de la calificación efectuada. Puerto del Rosario a 12 de julio de 2002.—Fdo. José Manuel Muñoz Roncero».

### III

Con fecha 8 de agosto de 2002, don Manuel Jiménez del Valle, en nombre y representación de «Delval Internacional, S. A.», interpuso recurso gubernativo, exponiendo: Primero.—Con fecha de 13 de junio de 2002, bajo el número 1.290, se otorgó ante el Notario de Puerto del Rosario, don Francisco Bañegil Espinosa, escritura de segregación de finca urbana sita en Corralejo, el término municipal de La Oliva, Isla de Fuerteventura. Los datos registrales de la finca matriz son los siguientes; finca 951, tomo 706, libro 221, folio 23. Segundo.—De dicha finca se segregó en escritura pública una porción de terreno que describe a continuación: Urbana: Parcela o solar en el casco de Corralejo y sus aledaños en el término municipal de La Oliva. Tiene una superficie de doscientos setenta metros cuadrados. Linda, Norte, parcela con referencia catastral 0794206, Sur, Calle Lepanto Oeste, Calle Almirante Carrero Blanco, Este, parcela con referencia catastral número 0794202. Identificada catastralmente con el número 0794205. Tercero.—Tal y como señala la escritura de segregación, la finca es perfectamente identificable al estar ya segregada a efectos catastrales municipales bajo la referencia 0794205. Cuarto.—Dicha escritura se presentó ante el Registro de la Propiedad Número 1 de Puerto del Rosario con fecha de 25 de junio de 2002, bajo el asiento número 193 y el diario 46. Quinto.—A dicha presentación se añadió la siguiente documentación que interesa a este recurso y que fueron protocolizados por el Sr. Notario y que forman fundamento de la calificación hoy recurrida. 1. Solicitud de documento de innecesariedad de licencia de segregación por estar debidamente y catastralmente segregada municipalmente la finca, escrito de fecha de 5 de marzo de 2002 con registro de entrada 3752. La finalidad era acreditar mediante este medio de prueba admitido en Derecho que el manifestante recibió resolución expresa fuera del plazo para otorgarla por parte del Ayuntamiento a las solicitudes de segregación por él planteadas. En éstas está fuera de toda duda que le fueron notificadas fuera del plazo de tres meses que estipula el artículo 166 de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias. Los documentos que se protocolizaron eran los originales y en ellas constaba la existencia de una fecha de solicitud reconocida por el Ayuntamiento de La Oliva, 5 de marzo de 2001, con la respuesta fuera de plazo notificada como hace referencia el decreto de 4 de junio de 2002 notificada por la policía local el día 6 de junio de 2002 como consta en el documento que está igualmente incorporado a la escritura. Las fechas de los mismos hacen frente a terceros al venir expedidas y reconocidas por una Institución Pública. 2. Se protocolizan igualmente resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal de La Oliva de fecha de 4 de junio de 2002, con registro de salida número 4552, notificada el día 6 de junio de 2002, con más de tres meses de dilación. Sexto.—A la vista de la documentación aportada, era obvio que, por aplicación del artículo 166.5.e) del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, la licencia fue concedida en aplicación del llamado silencio positivo por haber transcurrido más de tres meses para que el Ayuntamiento hubiera